

RESOLUCIÓN No. EPMRP-SD-2017-057

JUAN CARLOS NEVÁREZ MONCAYO

**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su numeral 7, literal I), Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en su Capítulo VII, Sección Segunda, sobre la Administración Pública, indica que la administración pública se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, seguridad, transparencia, y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Capítulo Séptimo del Título IV, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, y se señala las instituciones que integran el sector público y las personas que tienen la calidad de servidoras y servidores públicos;

Que, el numeral 16 del artículo 326 de la Constitución de la República, dispone que en las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y



Av. Quito y Río Toachi



(02) 2751 266



info@registrodelapropiedadasd.gob.ec





equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;

Que, el artículo 233 de la Carta Magna, establece que, ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el artículo 124 de la Constitución Política de la República, en su inciso segundo dispone que la ley garantizará los derechos y establecerá las obligaciones de los servidores públicos y regulará su ingreso, estabilidad, evaluación, ascenso y cesación;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, establece que el sistema integrado de desarrollo de recursos humanos del servicio civil estará conformado, entre otros, por el subsistema de clasificación de puestos;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, es el instrumento legal que norma la clasificación de puestos;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone en su artículo 5, literal d, que para ingresar al servicio público se requiere: "Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en esta Ley y su Reglamento";

Que, el Artículo 57 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que el Ministerio de Relaciones Laborales: "aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad de las instituciones del sector público determinadas en el artículo 3 del mismo cuerpo legal, a la cual deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios";

Que, el literal c) del Artículo 132 de la citada Ley establece que son competencias del Ministerio de Finanzas en el ámbito de esta Ley: "c) Emitir el dictamen presupuestario correspondiente, posterior al estudio y análisis del Ministerio de Relaciones Laborales relacionados con gastos de personal de las instituciones del Estado, en los casos establecidos en la presente ley";

Que, el Artículo 61, de la Ley Orgánica del Servicio Público, manifiesta que "el Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público, es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Art. 3 de la LOSEP";

Que, el Artículo 62, de la Ley Orgánica del Servicio Público, expresa que "El Ministerio de Relaciones Laborales, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se





sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano de la entidad. Los cambios en las denominaciones no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos";

Que, el artículo 149 del Reglamento de la LOSCCA, establece que las unidades de Administración de Recursos Humanos de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general promulgados por la SENRES, actual Ministerio de Relaciones Laborales, elaborarán y mantendrán actualizado en Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos institucionales;

Que, el inciso segundo del artículo 66 de la LOSCCA y 138 de su reglamento de aplicación, establece que la clasificación de puestos y su nomenclatura se expedirán con resolución dictada por la SENRES, actual Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 173 establece que las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional, que será expedido por la autoridad nominadora o su delegado previa la aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, la Norma de Control Interno 407-02 Manual de clasificación de puestos, establece que "Las unidades de administración de talento humano, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y las necesidades de la institución, formularán y revisarán periódicamente la clasificación de puestos, definiendo los requisitos para su desempeño y los niveles de remuneración. La entidad contará con un manual que contenga la descripción de las tareas, responsabilidades, el análisis de las competencias y requisitos de todos los puestos de su estructura y organizativa. El documento será revisado y actualizado periódicamente y servirá de base para la aplicación de los procesos de reclutamiento, selección y evaluación del personal. La definición y ordenamiento de los puestos se establecerá tomando en consideración la misión, objetivos y servicios que presta la entidad y la funcionalidad operativa de las unidades y procesos organizacionales";

Que, el Art. 265, de la Constitución de la República, manifiesta que "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades";

Que, la Ordenanza Municipal No. M-072-VQM, de 24 de noviembre de 2016, en su Art. 1 menciona: "Creación.- Créase la empresa pública municipal denominada "REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO – EPM-RPSD, cuyas siglas serán EPM-RPSD, como



Empresa Pública Municipal
**REGISTRO DE LA
PROPIEDAD**
Santo Domingo



sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión...”;

Que el Artículo 16, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, manifiesta que “La Administración del Talento Humano de las empresas públicas corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente”.

Que, mediante Memorando EPMRP-SD-GATH-2017-237-M, de fecha 12 de Mayo de 2017, suscrito por la Ing. Alejandra Carrillo, Gerente de Administración del Talento Humano, dirigido al Econ. Juan Carlos Nevárez, Gerente General EPMRP-SD, al que adjunta el Manual de Clasificación, Descripción y Valoración de Puestos, para que sea revisado y posteriormente aprobado por su autoridad, con la finalidad de que la Institución cuente con la normativa interna;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando EPMRP-SD-GATH-2017-237-M, de fecha 12 de Mayo de 2017, suscrito por la Ing. Alejandra Carrillo, Gerente de Administración del Talento Humano, el Econ. Juan Carlos Nevárez, Gerente General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, solicita a Procuraduría Síndica que previa a la aprobación del Manual de Clasificación, Descripción y Valoración de Puestos, se emita el respectivo informe jurídico;

Que, mediante Memorando EPMRP-SD-PS-2017-192-M, de 22 de Mayo del 2017, suscrito por el Ab. Leonardo Loaiza, Procurador Síndico (S), considera que es procedente y necesaria la aprobación del Manual de Clasificación, Descripción y Valoración de Puestos, por cuanto se ajusta a derecho;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando EPMRP-SD-PS-2017-192-M, de 22 de Mayo del 2017, suscrito por el Ab. Leonardo Loaiza, Procurador Síndico (S), el Econ. Juan Carlos Nevárez, Gerente General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, autoriza y dispone elaborar la resolución respecto a la aprobación del Manual de Clasificación, Descripción y Valoración de Puestos;

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones legales que confiere la normativa legal vigente:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Manual de Clasificación, Descripción y Valoración de Puestos, elaborado por la Ing. Valeria Villafuerte, Analista de Talento Humano, y revisado por la Ing. Alejandra Carrillo, Gerente de Administración del Talento Humano.

Art. 2.- Disponer a la Unidad de Planificación Institucional para que a través de la Unidad de Sistemas se proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Art. 3.- Disponer a la Gerencia de Administración del Talento Humano, la socialización del contenido del Manual de Clasificación, Descripción y Valoración de Puestos, para conocimiento y cumplimiento de las y los servidores públicos de la Institución.



Empresa Pública Municipal

REGISTRO DE LA

PROPIEDAD

Santo Domingo



Art. 4.- El Manual de Clasificación, Descripción y Valoración de Puestos, de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, entrará en vigencia a partir de la expedición de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución que contiene el Manual de Clasificación, Descripción y Valoración de Puestos, de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Tercera Disposición Transitoria de la Ordenanza Municipal No. M-072-VQM y se derogarán las normas reglamentarias y disposiciones expedidas con anterioridad que se opongan al citado reglamento.

Notifíquese y Cúmplase.-

Dado en el Despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, a los veintidós días del mes de Mayo del 2017.

JUAN CARLOS NEVÁREZ MONCAYO

GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO

JCN/II.



Av. Quito y Río Toachi

(02) 2751 266

info@registrodelapropiedad.ssd.gob.ec



www.registrodelapropiedad.ssd.gob.ec